

RAD: 0800131100082020-00179-00
REF: PROCESO: DIVORCIO-MUTUO ACUERDO.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL.- Barranquilla, Octubre veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).

Advierte esta funcionaria que le asiste razón a la Defensora de Familia, toda vez que las partes no precisaron la cuantía y la forma que deberían suministrarse los alimentos por el padre o a madre que no tenga la custodia de los hijos comunes.

Siendo ello así, se deja sin efectos el que la admitió de fecha septiembre 24 del año en curso y se mantendrá en secretaría por 5 días a fin de que subsanen el defecto anotado, so pena de ser rechazado.

Se advierte que dicha subsanación debe ser autenticada, suscrita y firmada por ambas partes o provenir de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb675ced185416494b6350d24c54ca4f1e5d20c03fdaf4b88eae1634d47994a

Documento generado en 22/10/2020 03:07:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**